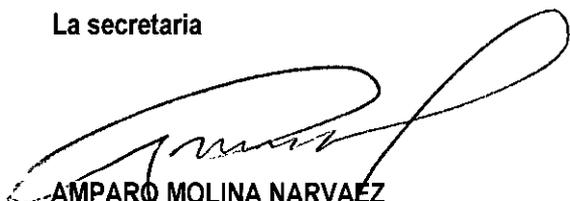


EJECUTIVO DE ALIMENTOS
JOHN FREDDY CANO ASTAIZA
760013110004-2019-0382-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, con solicitud de la apoderada demandante solicitando pago de títulos y descorriendo el traslado de la reducción del embargo, a su vez otro con escrito de la apoderadas de las partes, solicitando se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se le paguen a la demandante 4 títulos y el restante sea devuelto al demandado. Sírvase proveer
Cali, 03 de febrero de 2020

La secretaria


AMPARO MOLINA NARVAEZ
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 157
Cali, Tres de Febrero de dos mil veinte.

Atendiendo el anterior informe de secretaria, y siendo procedente acceder a la petición anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DAR por terminado el proceso adelantado por la señora JACQUELINE LILIANA ROJAS ALVAREZ contra JOHN FREDDY CANO ASTAIZA, por pago total de la obligación.
2. LEVANTAR la medida de embargo de 50% de los salarios, bonificaciones, comisiones, horas extras, prestaciones sociales y demás. Devengados por el demandado y oficiar
- 3.- ORDENAR el pago a la señora JACQUELINE LILIANA ROJAS ALVAREZ, identificada con la C.C. NO. 38.888.565 de Cali, los títulos No. 469030002439591 por valor de \$ 368.553.00, 469030002446320 por valor de \$ 296.810.00, 469030002454765 por valor de \$291.336.00, 469030002462236 por valor de \$ 182.320.00, Líbrese la orden de pago correspondiente.
- 4.- ORDENAR pago al demandado el señor JOHN FREDDY CANO ASTAIZA de los títulos Consignados posteriores al 10 de diciembre de 2019.
- 5.- AGREGAR a los autos los escrito presentados por la parte demandante de solicitud de títulos y descorriendo traslado de reducción de embargo sin ninguna consideración.
- 6.-ENVIAR las presentes diligencias al archivo una vez cancelada su radicación en los libros índices y radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN
César ©

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En estado No. 40 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 10/10-16/2020

El secretario.-